



**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2024"**.

**Ref. 102/0021/211223.**

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2023.

**MTRA. ALMA ANGÉLICA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
**Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2024"** así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos documentos enviados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) el 20 de diciembre del 2023 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>1</sup>, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>2</sup>. No se omite señalar el envío de información adicional enviada por la Dependencia el día 26 del mismo mes y año.

En primera instancia se observa, que SEDATU adjuntó copia del Oficio No. 415/DGPyPB/2023/3006 del 18 de diciembre de 2023, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 respecto de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y 77, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se informa de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia (i. e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación).

En virtud de lo anterior y, considerando que, de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), el Programa de Apoyos a la Cultura está sujeto a las ROP que se expidan de conformidad con el diverso 77 de la LFPRH, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

<sup>2</sup> <https://cofemersimr.gob.mx/>



**DICTAMEN REGULATORIO**

**1.- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a), de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, se observa que esa Secretaría estableció dentro del capítulo 2 de las ROP, los objetivos tanto generales y específicos, ubicando los lineamientos generales del Programa en el capítulo 3 de esta Propuesta Regulatoria, considerando la cobertura, la población potencial y población objetivo, los requisitos que deben de cumplir los beneficiarios, los criterios y procedimiento de elegibilidad, las características de los apoyos, al igual que los derechos, obligaciones y causas de suspensión o cancelación de los apoyos, las instancias responsables y ejecutorias, así como la coordinación interinstitucional del Programa; este capítulo se indica, en el numeral 3.6 las Características generales de los apoyos para las acciones y proyectos del Programa, mismas que se clasifican por sectores: Educación, Salud y Cultura.

En cuanto en el capítulo "6. De la Ejecución del Programa", se incluye la asignación de los recursos, los recursos asignados, los gastos indirectos, el proceso haciendo distinción entre los sectores salud, cultura y educación, así como, la ejecución, planeación, control y supervisión, avances físico-financieros, verificación y cierre de ejercicio.

Por otra parte, se identifica que las ROP también incluyen los siguientes anexos, por lo que se transcriben:

- Anexo I. Glosario de Términos
- Anexo II. Salud
  - Anexo II.1 Formato de Cédula de Diagnóstico de Unidad Médica Infraestructura de Salud PNR - 2024/2
  - Anexo II.2 Formato de Determinación de Unidades Médicas Infraestructura de Salud PNR - 2024/2
  - Anexo II.3 Reporte de Avance Físico-Financiero PNR 2024 /2
  - Anexo II.4 Acta entrega-recepción Beneficiario PNR 2024 /2
  - Anexo II.5 Diagrama de Flujo
- Anexo III. Cultura
  - Anexo III.1 Diagrama de flujo /3
  - Anexo III.2 Modelo de Notificación PNR 2022 /3
  - Anexo III.3 Protocolo de capacitación /3
  - Anexo III.4 Solicitud de apoyo /3
  - Anexo III.5 Modelo de Catálogo de Beneficiario /3
  - Anexo III.6 Modelo de convenio de colaboración /3
  - Anexo III.6.1 Modelo de Convenio de Colaboración bajo la modalidad de Subsidio y Ejecución Indirecta/3
  - Anexo III.7 Convocatoria conformación Comisión de Control y Seguimiento /3
  - Anexo III.7.1 Acta de Sesión /3
  - Anexo III.7.2 Lista de asistencia de la sesión /3
  - Anexo IV.8 Formato de seguimiento comprobación /3
  - Anexo III.9 Acta Entrega /3



- Anexo IV. Educación
  - Anexo IV.1 Solicitud de Subsidio INIFED (en liquidación) /4
  - Anexo IV.2 Solicitud de Subsidio CEAP /4
  - Anexo IV.3 Convenio Concertación /4
  - Anexo IV.4 Acta Constitución CEAPs /4
  - Anexo IV.5 Flujograma CEAPs /4
  - Anexo IV.6 Flujograma INIFED (en liquidación) /4
  - Anexo IV.7 Modelo de Plan de Trabajo de los CEAPs /4
  - Anexo IV.8 Modelo de Contrato de INIFED (en liquidación) /4
  - Anexo IV.9 Modelo de Acta de Conclusión / 4
  - Anexo IV.10 Modelo de Convocatoria de Asamblea de CEAPs /4
  - Anexo IV.11 Modelo de Cédula de Evaluación de Daños /4

Por lo anterior, se observa que esa Dependencia atiende el presente precepto jurídico de la LFPRH de este apartado. No sobra señalar que, en el numeral 7.2.6.7 de la ROP, dispone que la Instancia Beneficiaria entregará a la DGSMPC un Catálogo de beneficiario, especificando que éste será el que se indica en el "Anexo IV.5". No obstante, el Anexo IV.5 que fue adjuntado a esta Propuesta Regulatoria corresponde al *Flujograma CEAPs*, por lo que se sugiere especificar cuál es el formato al que se refieren, o en su caso, adjuntarlo, previo a la publicación de las ROP en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**2.- El artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral i), de la LFPRH, establece que las ROP deberán precisar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Respecto a este apartado, se identifica que SEDATU define la cobertura en los numerales 3.1, la población potencial en el 3.2 y la población objetivo en el 3.3. del Programa, de la siguiente manera:

- **Cobertura:** el programa se implementará en los municipios afectados por los sismos, para el beneficio de su población, ubicados en las entidades federativas de Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México.
- **Población potencial:** está conformada por los municipios que sufrieron daños por los sismos, para la atención de los habitantes y comunidades que fueron afectados en los estados de Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México.
- **Población objetivo:** son los municipios afectados por los sismos, para atender la reconstrucción de viviendas e inmuebles de infraestructura de salud, educación y bienes muebles e inmuebles culturales, en beneficio de los habitantes y comunidades que no hayan sido atendidos en su totalidad, o no dispongan de recursos asignados, incluidos los que no estén contemplados en las declaratorias de desastre natural, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en las ROP.



Por otra parte, esa Secretaría define en su numeral 3.4 que los apoyos del Programa se asignarán conforme a los requisitos establecidos por los sectores señalados en el Capítulo 7 de la ROP, así como en sus respectivos Anexos y en tanto al numeral 3.5 define los criterios y procedimiento de elegibilidad.

En ese orden de ideas, se advierte que en el numeral 7.1.1, se establecen los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios del sector Salud, en tanto que para el sector Cultura se encuentra en el 7.2.1, y para el sector Educación en el 7.3.1, por lo que se considera que la SEDATU cumple con el precepto jurídico de referencia.

**3.- El artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Sobre el particular, se advierte que esa Secretaría menciona, en el numeral 3.5 del capítulo 3, de los lineamientos generales de las ROP que, para el procedimiento de selección de beneficiarios "Las acciones y proyectos del PROGRAMA están dirigidos a los municipios afectados por los SISMOS, en beneficio de la población y comunidades que aún no han sido atendidos o lo fueron parcialmente..." y disponen que se mantendrán como criterios de prioridad:

*"...atender a quienes habiten en zonas de alta y muy alta marginación (<https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>), con población mayoritariamente indígena (<https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-de-la-poblacion-indigena>) o con altos índices de violencia (<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>), considerando las localidades con mayor concentración de daños materiales, la proporcionalidad de la afectación por el número de inmuebles en la localidad, y el mayor daño en la infraestructura y las viviendas."*

Asimismo, prevé que:

*La aplicación de los criterios de elegibilidad corresponderá a cada Instancia Responsable conforme a lo previsto en el Capítulo 7 y los Anexos de las presentes REGLAS, determinando la población que será beneficiada por el PROGRAMA en su respectivo ámbito de responsabilidad.*

Por lo que, esa Secretaría señala los criterios de elegibilidad para el sector Salud en el numeral 7.1.2.; para el sector Cultura en el 7.2.2 y para el sector Educación, en el 7.3.2.

También esa dependencia menciona que adjunta en el cuerpo de las ROP el diagrama de flujo para cada sector donde se describe el mecanismo de selección de beneficiarios (Sector Salud-Anexo II.5, Sector Cultura- Anexo III.1, Sector Educación-Anexo IV.5), razones por las cuales la SEDATU atiende el artículo de la LFPRH referido.

**4.- El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

En cuanto a esta disposición, se observa que las ROP contienen los siguientes trámites:

- Solicitud de subsidio (numeral 3.7.1);
- Quejas y denuncias (numeral 5.8);



- Solicitud de acceso al Programa a las personas en situación de víctimas o por violación a sus derechos fundamentales (numeral 5.9);
- Solicitud de apoyo (numeral 6.2.1);
- Solicitud de cancelación de los apoyos (numeral 7.2.4);
- Solicitud de asesoría (numeral 7.2.6.1), y
- Solicitud de información adicional (numeral 7.2.6.6).

Por lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado identifica que esa Dependencia cumple con el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

**5.- El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iv), de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

Para este apartado, se confirma que la SEDATU señala en los numerales 3.7.1, 5.8, 5.9, 6.2.1, 7.2.4, 7.2.6.1 y 7.2.6.6 los casos o supuestos que dan derecho a realizar los trámites referidos.

Por lo antes descrito, se considera que esa Secretaría atiende el artículo de la LFPRH citado.

**6.- El Artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral v), de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**

Respecto a este punto, esa Dependencia señala para cada trámite identificado, informa el medio en que deberán realizarse los mismos, a saber:

- La *Solicitud de subsidio* se realizará por escrito utilizando los formatos Anexo IV.1 Solicitud de Subsidio INIFED (en liquidación) /4 y Anexo IV.2 Solicitud de Subsidio CEAP /4
- La *Solicitud de apoyo* se realizará mediante el formato incluido en el Anexo III.4 y Anexo IV.4
- La *Solicitud de acceso al Programa a las personas en situación de víctimas o por violación a sus derechos fundamentales* se hará por escrito.
- La *Solicitud de cancelación de los apoyos* se hará mediante escrito dirigido a la DGSMPC.
- La *Solicitud de asesoría* se hará mediante el correo electrónico [pnr@cultura.gob.mx](mailto:pnr@cultura.gob.mx).
- La *Presentación de quejas y denuncias* a través de escrito y/o vía telefónica o en el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas; los datos de los medios de presentación se detallan en las ROP.
- La *Solicitud de información Adicional* para el caso de del Proyecto de Convenio de Colaboración.

Con base en lo anterior, se identifica que se da cumplimiento a lo señalado por la disposición referida de la LFPRH.

**7.- El Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi), de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**



Respecto a este apartado, se observa que SEDATU indica que para el trámite *Solicitud de apoyo Anexo III.4* se deberán entregar los documentos descritos en el numeral 7.2.1.

Para el caso de la *Solicitud de apoyo Anexo IV.4*, se deberán entregar los documentos descritos en el numeral 7.2.6.6.

Por lo tanto, esa Secretaría cumple con el precepto de la LFPRH de referencia.

**8.- El Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

Respecto a este punto, SEDATU señala los plazos que se tendrán para:

Trámite de *Solicitud de subsidio*:

- Plazo de presentación: 60 días naturales a partir de la publicación de las ROP en el DOF (bajo el supuesto de rezago) y 20 días naturales bajo el supuesto de encontrarse en la última etapa subsecuente.
- Plazo de prevención: 10 días hábiles contados a la fecha de su recepción.
- Plazo que tiene el solicitante para responder: 5 días hábiles.
- Plazo de resolución: 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de subsidio respectiva.

Trámite de *Solicitud de apoyo*:

- Plazo de prevención: Diez días hábiles posteriores en que hayan realizado su solicitud y tras la revisión documental correspondiente.
- Plazo que tiene el solicitante para responder: 5 días hábiles.
- Plazo de resolución: 15 días naturales posteriores a la notificación que realice la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural (DGSMPC).

No obstante, respecto de los trámites *Solicitud de acceso al Programa a las personas en situación de víctimas o por violación a sus derechos fundamentales, Solicitud de cancelación de los apoyos, Solicitud de asesoría y Solicitud de información adicional*, esa Secretaría es omisa en señalar los plazos con los que cuenta la persona participante para realizar su trámite, por lo que, se sugiere a la SEDATU señalar dicha información, previo a la publicación de las ROP en el DOF, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo señalado de la LFPRH.

**9.- El Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.**

Al respecto, la SEDATU indicó en el numeral 4.2 que será la encargada de la coordinación, el seguimiento y la verificación de la operación del Programa, por medio de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.

Así como, el IMSS-BIENESTAR (sector Salud), la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (sector Educación) y la Secretaría de Cultura, a través de la DGSMPC (sector Cultura), son las instancias responsables del Programa.



En atención a ello, SEDATU señala los siguientes datos de las Unidades Administrativas referidas:

- IMSS-BIENESTAR:
  - Domicilio: Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, de la Ciudad de México.
  - Correo electrónico: [pnr@imssbienestar.gob.mx](mailto:pnr@imssbienestar.gob.mx).
  - Teléfono: 5550903600, extensión 57363.
- El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.
  - Domicilio: Calle Vito Alessio Robles, número 380, Colonia Florida, Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.
  - Correo electrónico: [atencionciudadana@inifed.gob.mx](mailto:atencionciudadana@inifed.gob.mx).
- La Secretaría de Cultura, en las oficinas de la DGSMPC:
  - Domicilio: Insurgentes Sur número 1822, Piso 9, Col. Florida, Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.
  - Correo electrónico: [pnr@cultura.gob.mx](mailto:pnr@cultura.gob.mx)

Asimismo, esa Secretaría proporciona los canales de atención para presentar quejas y denuncias derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, las cuales podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, a través del Órgano Interno de Control de esa dependencia, en el domicilio ubicado en Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

En ese sentido, esa Secretaría cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, la SEDATU deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables en consecuencia, esa Secretaría deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>3</sup>, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>4</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>5</sup>.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 1 de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 08 de mayo del 2023.



y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>6</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76 primer párrafo de la LGMR, la SEDATU puede continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Jessica Poblano Ramírez**

**Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.**

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 6 de junio del 2023.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

# Re: Notificación de oficio No. CONAMER/23/6608

Andrea Giovanna Bonilla Jose <pe.andrea.bonilla@sedatu.gob.mx>

lun 04/03/2024 06:34 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVO

---

**De:** "Brenda Angeles Vargas Gonzalez" <brenda.vargas@sedatu.gob.mx>  
**Para:** "Andrea Giovanna Bonilla Jose" <pe.andrea.bonilla@sedatu.gob.mx>  
**Enviados:** Jueves, 28 de Diciembre 2023 22:30:31  
**Asunto:** Fwd: Notificación de oficio No. CONAMER/23/6608

para atención

---

**De:** "Alma Angelica Gonzalez Jimenez" <alma.gonzalez@sedatu.gob.mx>  
**Para:** "Brenda Angeles Vargas Gonzalez" <brenda.vargas@sedatu.gob.mx>  
**Enviados:** Jueves, 28 de Diciembre 2023 21:00:20  
**Asunto:** Fwd: Notificación de oficio No. CONAMER/23/6608

---

**De:** "Notificación Dictamen" <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>  
**Para:** "Alma Angelica Gonzalez Jimenez" <alma.gonzalez@sedatu.gob.mx>  
**CC:** "Alberto Montoya Martin Del Campo" <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, "Jessica Poblano Ramirez" <jessica.poblano@conamer.gob.mx>, "Andrea Ángel Jiménez" <andrea.angel@conamer.gob.mx>, "Isadora Fragoso Gayosso" <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>, "Olga Nayeli Rosas López" <olga.rosas@conamer.gob.mx>, "Rafael Guillen Vilchis" <rafael.guillen@conamer.gob.mx>, "Gonzalo Ramírez Fajardo" <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>, "Erika Valverde Gutierrez" <erika.valverde@conamer.gob.mx>, "Eder Armando González Castillo" <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>  
**Enviados:** Jueves, 28 de Diciembre 2023 20:51:58  
**Asunto:** Notificación de oficio No. CONAMER/23/6608

**LIC. ALMA ANGÉLICA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

**Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/23/6608 de fecha 28 de diciembre de 2023 del "Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "REGLAS de

Operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2024" con expediente 102/0021/211223. **Atentamente se solicita acusar de recibido el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

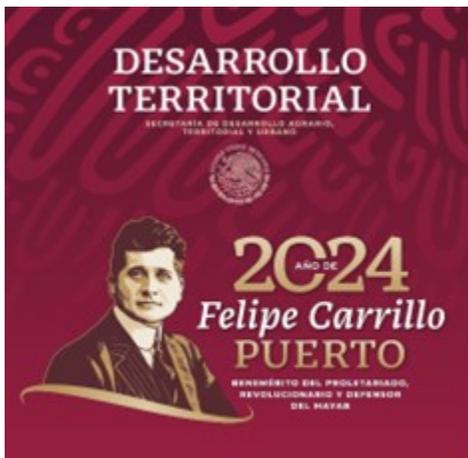
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México.  
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.

---

Este correo ha sido analizado por el servicio de Symantec Email Security.Cloud.  
Para más información, visite <http://www.symanteccloud.com>

---

--



**Alma Angélica González Jiménez**  
**Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669

Col. Presidentes Ejidales 2ª. Sección

C.P. 04470, Coyoacán, Ciudad de México

Teléfono: (55) 68209700 Ext. 51735